



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia



*REGLAMENTO  
PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL  
DERECHO A TODA MADRE TRABAJADORA DEL  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA A UN ESPACIO  
FISICO DESIGNADO PARA LACTANCIA O  
EXTRACCION DE LECHE MATERNA*



# REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO DE TODA MADRE TRABAJADORA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA A UN ESPACIO FISICO DESIGNADO PARA LACTANCIA O EXTRACCION DE LECHE MATERNA.

## Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá por el nombre de “Reglamento para establecer las normas que regulan el derecho de toda madre trabajadora del Departamento de Justicia a un espacio físico designado para lactancia o extracción de leche materna”.

## Artículo II. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que rigen el establecimiento y uso de un área o espacio físico para la lactancia o extracción de leche materna en el Departamento de Justicia. Además, se pretende salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres trabajadoras del Departamento al lactar a sus hijos(as) o extraerse la leche materna.

## Artículo III. Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a la autoridad legal conferida por el Artículo 18(b) y (aa) de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”. Además, se promulga de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada conocida como “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Lecha Materna” así como la Ley Núm. 155-2002, según enmendada conocida como “Ley para ordenar a los Secretarios, a los Directores de las Agencias, a los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar espacios para lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo”. Por último, este Reglamento de adopta conforme a lo establecido en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

## Artículo IV. Definiciones y Términos

- A. Área o Espacio de Lactancia – espacio físico designado que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. No podrá coincidir con los baños o áreas de servicios sanitarios.
- B. Criatura – todo infante de menos de un (1) año que sea alimentado con leche materna.
- C. Departamento – Departamento de Justicia y sus organismos adscritos.
- D. Empleada – Empleada de carrera, de confianza y/o transitoria del Departamento.



- E. Extracción de leche materna – proceso mediante el cual la madre, en el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
- F. Jornada de trabajo a tiempo completo – jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2).
- G. Jornada de trabajo a tiempo parcial – Jornada diaria de menos de siete (7) horas y media (1/2).
- H. Lactar – Acto de amamantar a la criatura con leche materna.
- I. Madre Lactante – toda mujer que trabaja en el Departamento y que ha parido una criatura, ya sea por medios naturales o cirugía, y que esté criando a su bebé o que haya adoptado una criatura y, mediante intervención de métodos científicos, tenga la capacidad de amamantar.

#### Artículo V. Responsabilidad de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (SARH) tiene las siguientes responsabilidades:

- A. Coordinar y verificar el cumplimiento por parte del Departamento de las disposiciones que regulan el derecho a toda madre trabajadora a un espacio físico designado para lactancia o extracción de leche materna establecidos por ley y por este reglamento.
- B. Proveer información sobre los derechos que se le reconocen a toda madre empleada en materia de lactancia, incluyendo lo relacionado a las áreas o espacios de lactancia y a las normas para su uso adecuado.
- C. Requerir y verificar que en todas las oficinas regionales del Departamento tengan o designen un área o espacio de lactancia que garantice privacidad, seguridad e higiene a la madre lactante.
- D. Llevar un registro de uso del espacio de lactancia del Departamento, ubicado en el primer piso (1er piso), salón 1-36, al lado de la Oficina de Ayuda al Ciudadano, en el Edificio Central ubicado en la Calle Teniente González 677 esq. Ave. Jesús T. Pinero en Hato Rey, Puerto Rico, y custodiar la llave.

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos podrá designar parte de su personal para que esté a cargo del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ley y en este reglamento.

#### Artículo VI. Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna

- A. El periodo de lactancia o de extracción de leche materna tiene una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones. Las madres lactantes deberán solicitar en la División de Administración de Asistencia y



Licencias de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos el Formulario “Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna” para acordar el horario y hacer uso del área o espacio de lactancia. Véase, Anejo SARH 2016-02.

- B. Toda madre lactante con una jornada a tiempo completo tiene una (1) hora para lactar o extraerse la leche materna, la cual puede ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos cada uno. Si la empleada está trabajando una jornada a tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el supervisor(a) inmediato(a), no se podrá cambiar sin el consentimiento expreso de ambas partes.

#### Artículo VII. Requisitos

Toda madre lactante que desee lactar o extraerse leche maternal, debe presentar a su supervisor(a) inmediato(a) una certificación médica que acredite que está lactando a su bebé. Dicha certificación debe presentarse durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad de la criatura. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del quinto (5to) día de comienzo de cada periodo.

#### Artículo VIII. Áreas o Espacios de Lactancia

- A. El Departamento designará un área o espacio de lactancia que garantice privacidad, seguridad e higiene a la madre lactante, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras, y supeditado a la disponibilidad de recursos. En las oficinas regionales, la selección de las áreas o espacios de lactancias estará a cargo del supervisor de mayor jerarquía. El espacio físico para lactancia no podrá coincidir con el área destinada a los servicios sanitarios. Cuando el área o espacio de lactancia seleccionado no garantice la privacidad, seguridad e higiene, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos podrá requerir que se habilite o destine otro lugar.
- B. El área o espacio de lactancia debe ser privado (preferiblemente que cierre bajo llave), contar con tomas de energía eléctrica y ventilación. Como mínimo, debe contener un (1) zafacón, una (1) mesa y una (1) silla.
- C. El área o espacio de lactancia podrá ser utilizado en el horario de 8:30am a 5:00pm.
- D. La madre lactante registrará en los relojes biométricos la hora antes y después del periodo de lactancia para que su supervisor(a) y la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos puedan mantener constancia de la utilización de este beneficio.
- E. El área o espacio de lactancia en el edificio central del Departamento de Justicia estará disponible para el uso de visitantes que deseen lactar a sus criaturas o extraerse leche materna.



## Artículo IX. Reglas de uso

- A. La madre lactante deberá firmar la hoja de control del área de lactancia del Edificio Central en el Departamento para poder obtener la llave. Una vez acabe el periodo de lactancia, deberá entregar la llave y firmar la hoja de control.
- B. Las áreas o espacios de lactancia deben estar limpios y libre de riesgos para la seguridad de las madres lactantes. Le corresponde a la madre lactante notificar al Secretario Auxiliar de Recursos Humanos o al supervisor inmediato si el área o espacio de lactancia no está en condiciones aptas de uso, a los fines de que se atienda la situación a la mayor brevedad posible.
- C. El Departamento no se hace responsable por los objetos, el equipo y la leche extraída dejada en el área o espacio de lactancia.

## Artículo X. Cláusula de Separabilidad

En caso de que cualquier artículo, sección, inciso, palabra o parte del presente reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor.

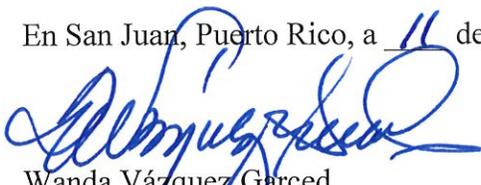
## Artículo XI. Derogación

Este Reglamento deroga el “Reglamento para establecer las normas que regulan el derecho de toda madre trabajadora del Departamento de Justicia a un espacio físico designado para lactancia o extracción de leche materna” aprobado el 25 de noviembre de 2016.

## Artículo XII. Vigencia

Este reglamento comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de marzo de 2019

  
Wanda Vázquez Garced  
Secretaria de Justicia



## SOLICITUD DE PERIODO DE LACTANCIA O EXTRACCION DE LECHE MATERNA

Yo, \_\_\_\_\_, solicito la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna en virtud de la ley, la cual provee **(marque con una X)**  una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos, o tres (3) periodos de veinte (20) minutos;  treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo a tiempo parcial; para lactar o extraer leche materna por un periodo de doce (12) meses a partir de la reincorporación a mis funciones.

Fecha del alumbramiento: \_\_\_\_\_

Fecha de reincorporación después del alumbramiento: \_\_\_\_\_

Fecha de culminación del periodo de doce (12) meses: \_\_\_\_\_

Horario acordado: \_\_\_\_\_

Acordado el horario de lactancia o de extracción de leche materna entre \_\_\_\_\_ (empleada-madre lactante) y \_\_\_\_\_ (supervisor), el mismo no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

\_\_\_\_\_ (empleada-madre lactante) reconoce el deber de presentar ante la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos una certificación médica durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, que acredite que ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde de cinco (5) días antes de cada periodo.

\_\_\_\_\_  
Firma de la empleada

\_\_\_\_\_  
Firma del supervisor

\_\_\_\_\_  
Firma del Secretario Auxiliar Recursos Humanos

\_\_\_\_\_  
Fecha





*Sala de Lactancia*  
*Departamento de Justicia*

